



**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Diez (10) de mayo de 2023.

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto tendiente para su estudio de admisibilidad. Sírvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Once (11) de Mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADOS:	ARLETH JOHANA VILLAREAL MEDINA JUAN CARLOS OSPINO DE AGUA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00105-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **FINANCIA YA S.A.S.**, identificado con el **NIT No. 900508065-5**, actuando por medio de su representante legal especial Jurídico, la Dra. ANGELICA MARIA RODRÍGUEZ CORDERO en contra de **ARLETH JOHANA VILLAREAL MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.128.192.456** y **JUAN CARLOS OSPINO DE AGUA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.122.809.270**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **PAGARÉ No. 21374 la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.323.049.90)**, Correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el día treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de FINAN CIA YA S.A.S, y en contra de ARLETH JOHANA VILLAREAL MEDINA y JUAN CARLOS OSPINO DE AGUA, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 21374**

- a. la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.323.049.90), Correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE de fecha veintinueve (29) de abril de 2017, suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: FÍJESE** a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: TÉNGASE** a la Dra. ANGELICA MARIA RODRÍGUEZ CORDERO, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 50.922.391 portadora de la tarjeta profesional No. 113.381, quien actúa como representante legal especial Jurídico de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**